

TENDENCIA SUBDELEGACION

DE PROPIOS Y ARBITRIOS

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA.

Con fecha 3 del corriente me dice el Ilmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios del Reino lo que copio.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me comunicó con fecha 15 de Febrero del corriente año la Real orden siguiente.

CIRCULAR.

Ilmo. Sr.: Enterado el Rey nuestro Señor de lo manifestado por V. I. en 17 de Enero último, sobre la exposicion de D. Marcelino Calero y Portocarrero, en que solicita que todas las ciudades y villas se suscriban por uno ó mas exemplares al Semanario de Agricultura y Artes que publica en Sevilla, se ha servido S. M. resolver que las Capitales de Provincia y de Partido lo verifiquen por un exemplar, y lo mismo los pueblos que tengan sobrantes de Propios despues de cubiertas sus cargas, y de haber satisfecho la suscripcion mandada por Real orden de 16 de Noviembre último á un exemplar de la Historia general de España, debiendo los Intendentes señalar, de acuerdo con las Contadurías principales del ramo, los que de aquellos tengan los citados sobrantes de Propios; que á los demas pueblos que no se hallen en este caso y quieran suscribirse voluntariamente á dicho Semanario se les abone su importe en las cuentas respectivas; y por último que se excite el zelo de los referidos Intendentes recomendando el mérito y utilidad de este periódico. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.

La traslado á V. S. para su inteligencia; y á fin de que tenga el debido cumplimiento, dispondrá que esa Capital y cabezas de Partido se suscriban á un exemplar del referido Semanario y lo mismo los pueblos que tengan sobrantes de Propios, despues de cubiertas sus cargas, y de haber satisfecho la suscripcion mandada por Real orden de 16 de Noviembre de 1831 á un exemplar de la Historia general de España; y con el objeto de que le puedan obtener los pueblos que se hallen con sobrantes de Propios, despues de cubiertas sus cargas municipales y tomado el exem-

MURCIA.

de D. José Benedicto.

LORCA.

del Sr. Mata.

CARTAGENA.

de Benedicto.

fecha 30 de Noviembre

Despacho de Hacienda se en 24 de este mes la Real del Rey nuestro Señor de los pueblos de Montanura, sobre que se declaren capellanías y beneficios, donacion ú otro contrato 1737; y enterado S. M., ticos de Montanches y Almonroy y D. Mateo Cárribuciones de que ha go con la Silla Apostólica, y informes á él, cuidándose de rentas que pagan el sub E. y V. SS. para su cum inserta Real orden para ovincia de su cargo, circue su comprension."

Inteligencia y cumplimiento han sido aprobadas por los de Abril anterior; segun Marzo, con el fin de evitar ndencia sobre la materia.

Regla general de pagar toda

Venta por mayor de Eclesiásticos particulares. TAMBIEN SON DUEÑOS DE TODO DERECHO EN LAS VENTAS POR MAYOR DE LOS FRUTOS que procedan de haciendas ó rentas propias, y de capellanias, beneficios, ó diezmos que les pertenezcan por derecho personal ó Eclesiástico: pero no, si fuesen de arrendamiento, ó de otra cualquiera clase de negociacion, trato ó grangeria, porque en este caso se les cobrarán los mismos que pagan los Legos.

Ventas por menor de id. Si vendiesen los frutos de sus haciendas, beneficios, ó diezmos, al por menor; entonces pagarán todos los derechos que se satisfacen en el abasto, pues en esta parte no hay distincion, segun lo declarado en la Real Cédula de 29 de Junio de 1760, en el reglamento de 14 de Diciembre de 1785, y en el articulo 84, capitulo 8º de la Real Instruccion de 16 de Abril de 1816, al que hice referencia en mi circular de 1º de Enero último.

Abra el Contrabando modo claro, segundam. e

